

B-259-96 Ref.: Creación de Comisión de Defensa del Instituto Maiztegui. Anex. C-41-96 y H-28-96.

V I S T O :

Ante la falta de una resolución definitiva a nivel oficial en lo que se refiere a los plazos para la culminación de las Obras del Laboratorio de Alta Seguridad del Instituto de Enfermedades Virales Humanas Dr. Julio I. Maiztegui.

CONSIDERANDO:

Que, la terminación del mismo implicaría la producción de la vacuna CANDID I contra la Fiebre Hemorrágica Argentina, protegiendo así contra la Patología Regional a 3.000.000 de personas expuestas que involucra además de nuestra zona a las provincias de Córdoba, Santa Fe y La Pampa.-

Que, además ello permitiría la producción de otras vacunas virales que actualmente el país importa.-

Que, de acuerdo al Artículo 44° de la Ley de Segunda Reforma del Estado, el Instituto pasaría a depender del Instituto de Microbiología C. Malbrán, significando ello una dependencia científica y administrativa, limitando consecuentemente sus actividades.-

Que, las dosis de vacunas existentes, producidas oportunamente por un Laboratorio Norteamericano, no alcanzan para inmunizar a los habitantes de la zona endémica si se tiene en cuenta que el mismo no producirá nuevas dosis dejando a los pobladores expuestos al riesgo de contraer la enfermedad.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de Agosto de 1996, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente:

O R D E N A N Z A :

ARTICULO 1°.- Créase una Comisión Popular Pro Defensa del Instituto de Enfermedades Virales Humanas Dr. JULIO ISIDRO MAIZTEGUI.-

La misma tendrá como fin arbitrar acciones tendientes a la finalización de las obras del Laboratorio de Alta Seguridad para la producción de vacunas virales, e impedir su dependencia del Instituto de Microbiología C. Malbrán según prevee el Artículo 44° de la Ley de Segunda Reforma del Estado, sancionada recientemente.-

Estará integrada en primera instancia por el **Presidente del H.C.D.**, un concejal de cada Bloque Político del H.C.D., a saber: **BLOQUES: JUSTICIALISTA JUAN CARLOS LAVITOLA; U.C.R. HUGO TAMER; P.A.I.S. JORGE J. NADER; FRE.PA.SO. ANDRES POYO** y un representante del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 2°.- En un lapso no mayor de 15 (quince) días la Comisión, conformada como indica el Artículo 1°, desde el ámbito del H.C.D. se ampliará la misma, convocando a legisladores, funcionarios comunales de la zona endémica y a las organizaciones, entidades y/o instituciones que estén dispuestas a integrarla para cumplir con la finalidad propuesta.-

ARTICULO 3°.- De forma.-

PERGAMINO, agosto 26 de 1996.-

ORDENANZA N° 4183/96.-


Roberto Luis Azpeltia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Daniel Angel Coronel
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE